

total de ambas aportaciones y los productos financieros que generen, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al plazo mencionado, en la cuenta señalada en el inciso A) de la cláusula CUARTA de este instrumento.

“EL INSTITUTO” deberá informar a “EL TECNOLÓGICO”, de acuerdo a la calendarización: el inicio, avance y conclusión de las acciones de cumplimiento, contenidas en el Anexo de Ejecución, en caso contrario, “EL TECNOLÓGICO” podrá llevar a cabo el procedimiento que corresponda para la recuperación de la aportación de los recursos federales.

CUARTA.-“EL INSTITUTO” se obliga a:

A).- Aperturar en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos, que con motivo de este convenio le aporten “EL TECNOLÓGICO” y “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, y los productos financieros que generen, estableciendo subcuentas para diferenciar los recursos de origen federal de otros recursos;

B).-Administrar eficientemente los recursos financieros que le aporten “EL TECNOLÓGICO” y “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, destinándolos exclusivamente en los términos de este convenio y su Anexo de Ejecución; así como, a conservar en su poder la documentación original que acredite que dichos recursos se aplicaron únicamente al objeto del presente convenio;

C).- Enviar para su seguimiento a “EL TECNOLÓGICO”, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de firma de este convenio, los proyectos aprobados descritos en su Anexo de Ejecución.

D).-Remitir trimestralmente a “EL TECNOLÓGICO” y a “EL ESTADO DE GUANAJUATO” los informes sobre el compromiso, devengue, ejercicio, y pago de los recursos financieros que reciba con motivo de este convenio, hasta el finiquito de los mismos, y respecto al avance en el desarrollo de los proyectos descritos en el Anexo de Ejecución; así como, a proporcionar la información en los términos y periodicidad que se exigen en el artículo 42 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015;

E).-Incorporar a partir de la firma de este instrumento en su página electrónica, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en su caso, la ley local respectiva en la materia, la información relacionada con los proyectos y los recursos financieros autorizados, en particular, el registro, la asignación, los avances técnicos y/o académicos y el seguimiento del ejercicio de dichos recursos, manteniendo dicha información actualizada y acumulada con una periodicidad trimestral y disponible de forma permanente para su consulta;

F).-Facilitar la fiscalización de los recursos federales que reciba, que realice la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como, rendir cuentas de su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables;

G).- Ajustarse, en lo que corresponda, a los procedimientos previstos por las leyes de carácter federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según corresponda;

H).- En caso de existir o haber existido auditorías en los últimos tres años sobre algún fondo extraordinario federal recibido por “EL INSTITUTO”, el titular de éste, deberá informar a “EL TECNOLÓGICO” de la solventación en tiempo y forma de las observaciones emitidas por el órgano fiscalizador correspondiente; y